

NIIF 15 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES

CONTRAPRESTACIONES DISTINTAS AL EFECTIVO

Base Normativa

66. Para determinar el precio de la transacción para contratos en los que un cliente compromete una contraprestación en una forma distinta al efectivo, una entidad medirá la contraprestación distinta al efectivo (o compromiso de contraprestación distinta al efectivo) al valor razonable. [Referencia: párrafos FC245B a FC245E, Fundamentos de las Conclusiones ejemplo 31, Ejemplos Ilustrativos]

67. Si una entidad no puede estimar de forma razonable el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo, la entidad medirá dicha contraprestación de forma indirecta por referencia al precio de venta independiente de los bienes o servicios comprometidos con el cliente (o clase de cliente) a cambio de la contraprestación. [Referencia adicional: párrafo FC249, Fundamentos de las Conclusiones]

68. El valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo puede variar debido a la forma de la contraprestación (por ejemplo, un cambio en el precio de una acción a la que una entidad tiene derecho a recibir de un cliente). Si el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo comprometida por un cliente varía por razones distintas a la forma de la contraprestación (por ejemplo, el valor razonable podría variar debido al desempeño de la entidad), una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 56 a 58. [Referencia adicional: párrafos FC250 a FC252 y FC254F a FC254H, Fundamentos de las Conclusiones]

69. Si el cliente aporta bienes o servicios (por ejemplo, materiales, equipo o empleados) para facilitar a una entidad el cumplimiento del contrato, ésta evaluará si obtiene el control de dichos bienes o servicios aportados. Si es así, la entidad contabilizará los bienes o servicios aportados como una contraprestación distinta al efectivo recibida del cliente.

¿Cómo contabilizar las transacciones de trueque?

Trabajo en una empresa productora de alimentos y compramos maní de una empresa agrícola local que generalmente cancelamos en efectivo. Sin embargo, recientemente, nuestro proveedor quería comprarnos algunos productos para sus empleados y acordamos que nos pagarían con maní.

¿Cómo contabilizaremos esta transacción según la NIIF 15?

Se menciona que los intercambios no monetarios entre entidades en la misma línea de negocio para facilitar las ventas a clientes o clientes potenciales están excluidos de las reglas de la NIIF 15.

Entonces, ¿cómo explicaremos esta transacción?

Respuesta

Es una buena pregunta y aunque soy alérgico al maní, vemos la respuesta concreta - según la NIIF 15, a valor razonable.

Vamos a desarrollar el criterio.

¿Se aplica la NIIF 15 a las transacciones de intercambio (trueque)?

Es cierto que la norma NIIF 15 excluye específicamente los intercambios no monetarios entre entidades en la misma línea de negocios para facilitar las ventas a clientes o posibles clientes.

Y, el estándar da un ejemplo para dos compañías petroleras que acuerdan un intercambio de petróleo para satisfacer la demanda de sus clientes en diferentes lugares.

La razón por la cual la NIIF 15 excluye transacciones similares de su alcance es que el reconocimiento de ingresos en este caso simplemente aumentaría los

gastos e ingresos que no es apropiado cuando la misma empresa actúa como un proveedor y un cliente del mismo producto homogéneo al mismo tiempo.

Entonces, la pregunta podría ser:

¿Cómo definir si esa operación es la misma línea de negocio?

Inicialmente interpretaría que no, porque el productor de alimentos transforma la materia prima y los vende un producto procesado a clientes finales.

A diferencia de eso, el proveedor cultiva maní y son productos bastante diferentes a los alimentos procesados y tal vez esta empresa agrícola también tenga clientes diferentes.

La segunda pregunta es:

¿Intercambia inventarios para facilitar las ventas a los clientes?

En este caso las dos compañías cultivan o fabrican productos para diferentes tipos de clientes, entonces diría que no, estos inventarios (maní para productos terminados) NO están hechos para facilitar las ventas.

Entonces, esta NO es la transacción excluida del alcance de la NIIF 15.

¿Cómo debería reconocerse esta transacción?

Ambas compañías simplemente reconocen los **ingresos por la venta de los productos**.

El productor de alimentos vende los productos terminados y recibe el pago mediante maní y, por otro lado, la empresa agrícola vende maní y recibe el pago con los productos terminados.

¿Cómo valorar para su reconocimiento?

La norma NIIF 15 especifica las reglas para la **consideración no monetaria**, en el párrafo 66 prescribe medir los **ingresos a valor razonable**.

En la pregunta anterior, los valores razonables se pueden determinar con bastante facilidad porque serán solo precios de venta en efectivo.

Registro Contable: transacciones bajo trueque según la NIIF 15

Digamos que el productor de alimentos cambió el maní con un precio de compra normal de 1 000 por productos procesados propios con un precio de venta normal de 1 000.

El costo de los productos procesados intercambiados fue de 800.

Entonces, el productor de alimentos representa la venta de productos procesados como:

GRUPO	DETALLE	DEBE	HABER
Activo	Inventario Materia Prima	1,000.00	
Ingreso	Ventas		1,000.00

Luego, los productos terminados se dan de baja de los inventarios como:

GRUPO	DETALLE	DEBE	HABER
Costo	Variación Existencia (Costo Ventas)	800.00	
Activo	Inventarios Prod. Terminados		800.00

NIIF 15 e intercambios de PPE

La NIIF 15 se aplica a los **contratos con clientes**.

Implica que aquí estamos hablando de intercambiar inventarios.

A veces, también puede cambiar un elemento de propiedad, planta y equipo por otro artículo de PPE.

En este caso, la **NIIF 15 no se aplica**, porque un artículo de PPE no se vende ni se elimina dentro de su actividad operativa habitual y no puede decirse que el comprador de su PPE sea su cliente.

Simplymente mire quién es el cliente de acuerdo con la NIIF 15: Una parte que ha contratado con una entidad la obtención de bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la entidad a cambio de una contraprestación. [Referencia: párrafos FC52 a FC57, Fundamentos de las Conclusiones]

Como resultado, cuando intercambia un artículo de PPE, no cae bajo la NIIF 15.

En cambio, debe consultar la NIC 16 Propiedad, planta y equipo, más específicamente en **intercambios de activos**.

Entonces, aquí, reconoce el activo adquirido a valor razonable, da de baja el activo entregado y puede reconocer la ganancia o la pérdida al deshacerse de él.

Alexei Estrella Morales
Members of the SME Implementation Group - IASB Members Effects
Analysis Consultative Group alexei_estrella@hotmail.com



<https://www.facebook.com/groups/NIIFGRUPO/>

Doctor en Contabilidad y Auditoría, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Diplomado Internacional en NIIF, Diplomado en Gestión Administrativa, Especialista en Gestión de Marketing, Maestría en Administración de Empresas. Certificado en NIIF Completas. Certificado en NIAS por la Association of Chartered Certified Accountants (ACCA) de Reino Unido. Colaborador en reuniones de trabajo con la Superintendencia de Compañías del Ecuador, Servicio de Rentas Internas. Consultor de Naciones Unidas. Conferencista sobre NIIF Completas y NIIF para las PYMES en congresos internacionales en varios países del Continente. Investigador y escritor en importantes revistas a nivel mundial y sitios web nivel internacional.

Tabla de contenido

NIIF 15 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES ...	1
CONTRAPRESTACIONES DISTINTAS AL EFECTIVO.....	1
0. Base Normativa	1
¿Cómo contabilizar las transacciones de trueque?.....	2
¿Cómo contabilizaremos esta transacción según la NIIF 15?.....	2
Respuesta.....	2
¿Se aplica la NIIF 15 a las transacciones de intercambio (trueque)?	2
¿Intercambia inventarios para facilitar las ventas a los clientes?.....	3
¿Cómo debería reconocerse esta transacción?	3
¿Cómo valorar para su reconocimiento?	3
Registro Contable: transacciones bajo trueque según la NIIF 15	4
NIIF 15 e intercambios de PPE.....	4